República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1886968**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GLORIA STELLA MARROQUIN TRIANA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 30344395** y la tarjeta de abogado (a) **No. 199373**

Page 1 of

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de noviembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

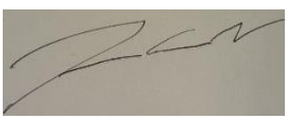

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	JOSE ALEXANDER GIRALDO ROMERO
DEMANDADO	ESTEBAN HUEPA VALENCIA
RADICADO	170014003001 **2022 00679** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, como el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JOSE ALEXANDER GIRALDO ROMERO** en contra de **ESTEBAN HUEPA VALENCIA** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de quinientos mil pesos ($500.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento diciembre 22 de 2019.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 23 de diciembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento diciembre 22 de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se **Ordena** oficiar al Jefe de Recursos Humanos del Ejercito Nacional de Colombia con el fin de que, en el término de **Tres (3) días** contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa el nombre, dirección física y electrónica del demandado ESTEBAN HUEPA VALENCIA **(C.C 1.054.063.866**. que reposa en la base de datos de dicha entidad.

Líbrese oficio por Secretaría.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLORIA ESTELLA MSRROQUIN TRIANA**,** identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.344.395, T.P.199373 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No. 193 fijado el 23 de noviembre de 2.022 a las 7:30 a.m.

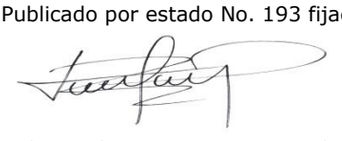

LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22918c0deef9fd0a8631ac53b24a3160cb97dbba841eb9559428e7f7150ae297**

Documento generado en 22/11/2022 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica